

Secretaría: Se informa a la señora Juez que una vez transcurrido el término concedido al accionante para que manifestara sobre la notificación del acto mediante el cual la Fiduprevisora S.A. afirma dio cumplimiento a la sentencia constitucional, este guardó silencio. La Fiduprevisora S.A. aportó nuevo escrito donde aporta constancia de la comunicación de la respuesta al accionante obrante a folios 19-25 y 29-34. Para proveer.

~~03 FEB. 2020~~

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **05 FEB. 2020**

Expediente: Incidente de Desacato 110013335017 2019 – 00328 00

Accionante: Antonio Joaquín Franco Correa

Accionado: Fiduprevisora S.A.

Asunto: Declara cumplimiento

Auto No. 004

Procede el despacho a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del expediente de la referencia, previos los siguientes:

Antecedentes

1. El señor Antonio Joaquín Franco Correa, mediante escrito del 13 de septiembre de 2019, formuló ante el despacho incidente de desacato solicitando se ordenara a la FIDUPREVISORA S.A. el cumplimiento de la sentencia de fecha 5 de septiembre de 2019, precisando que vencido el término otorgado por el Juzgado la entidad había incumplido el fallo (fl.1).
2. Una vez regresó el expediente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a donde fue remitido para surtir el grado de consulta¹, este resolvió declarar la nulidad de las actuaciones surtidas desde la notificación del proveído del 22 de octubre de 2019, inclusive la de 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se dio apertura al incidente de desacato propuesto por el actor; lo anterior a través de providencia del 12 de noviembre de 2019 obrante a folios 5-9 del cuaderno de consulta desacato tutela.
3. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Ad quem el Despacho a través de auto de fecha 16 de enero de 2020 dispuso oficiar a la Dra. Gloria Inés Cortés Arango Presidente de la Fiduprevisora S.A., para que informara sobre la expedición y notificación del acto que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, la petición presentada por el señor Antonio Joaquín Franco Correa según la orden de tutela (fl.15)
4. Dentro de la oportunidad, la accionada FIDUPREVISORA S.A. aportó escrito informando al Despacho sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela, dando respuesta a la petición a través de Oficio No.20191092609541 con fecha 18 de noviembre de 2019, en el que le informó que a su expediente de ajuste de la pensión de jubilación ya se la había impartido aprobación siendo remitido nuevamente a la Secretaría de Educación a la cual se encuentra adscrito, por medio digital ON BASE 3529. Cabe destacar que la accionada aportó constancia de entrega de correo electrónico a la dirección informada por la parte actora en el escrito incidental (fls.25-34).
5. Ante lo anterior el despacho profirió auto del 20 de enero de 2020 poniendo en conocimiento del accionante la respuesta de la FIDUPREVISORA S.A. para que dentro de los 3 días siguientes informara lo que considerara pertinente al respecto (fl.26).

¹ Respecto del auto No.028 de fecha 31 de octubre de 2019 que sancionó al Presidente de la Fiduprevisora S.A. Dr. Juan Alberto Londoño por desobediencia a una orden proferida por una Juez Constitucional en desarrollo y protección del derecho fundamental invocado y amparado mediante fallo de tutela del 5 de septiembre de 2019 (fls.8-10 cuaderno incidental).

6. Durante el tiempo concedido el actor guardó silencio.

Consideraciones

Este Despacho profirió sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor Antonio Joaquín Franco Correa contra la FIDUPREVISORA S.A. concediendo el amparo con fecha 05/09/2019, la cual no fue impugnada quedando en firme y haciendo tránsito a cosa juzgada, en la que se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Antonio Joaquín Franco Correa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR al Presidente de la Fiduprevisora S.A., o quién haga sus veces, que en el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a proferir y notificar el acto que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, la petición presentada por el señor Antonio Joaquín Franco Correa identificado con C.C. No.2.754.846 el día 25 de junio de 2019 con radicado No. 20190322142992. Una vez se cumpla lo ordenado la entidad accionada deberá remitir al despacho copia del oficio y la constancia de notificación del mismo. (...)" (Subrayas del Despacho)

Se observa que con el informe de cumplimiento de la sentencia, la FIDUPREVISORA S.A. aportó la contestación a la petición presentada por el accionante en el que le informó que a su expediente de prestación "Fallo Contencioso Ajuste de la Pensión de Jubilación" ya había sido recibido, estudiado e impartido aprobación, según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y 1272 de 2018, por lo que el 12/11/2019 fue remitido nuevamente a la Secretaría de Educación a la cual se encuentra adscrito, por medio digital ON BASE 3529, ya que ese es el ente competente para expedir el acto administrativo correspondiente, y una vez se expida y se les remita se podrá continuar con el trámite de pago (fls.23-24 y 32-33). La FIDUPREVISORA S.A. también aportó constancia de mensaje entregado a la dirección de correo electrónico: cabreraconsultores@hotmail.com con fecha 17/01/2020 (fls.25 y 34), la cual coincide con la aportada por el actor para efectos de notificaciones en el escrito incidental (fl.1).

En consecuencia, de acuerdo con la orden impartida por este Despacho en sentencia de fecha 5 de septiembre de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, en virtud de la cual la FIDUPREVISORA S.A. debía resolver la petición del señor Franco Correa de fecha 25 de junio de 2019 y radicado No. 20190322142992, se evidencia que con el Oficio No.20191092609541 de fecha 18 de noviembre de 2019, que informó al actor sobre el trámite impartido a su expediente, se dio cumplimiento a la misma.

Evidenciando el Despacho que ha cesado la vulneración del derecho fundamental de petición del señor Antonio Joaquín Franco Correa al haberse dado cumplimiento integral a lo dispuesto en el fallo de tutela, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la FIDUPREVISORA S.A., cumplió el fallo de tutela proferido por este despacho el día 5 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez